



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -  
CÓRDOBA

Planeta Rica, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Jose Manchego Bertel'.

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

DMCP

Firmado Por:  
Emiro Jose Manchego Bertel  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6cebdf2100d9db5f8eda0d141bc44afc139f92a67022243d9dd0c9d19f3214**

Documento generado en 03/08/2023 02:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –  
CÓRDOBA

Planeta Rica, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del trámite de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo consenso instaurado mediante apoderado judicial por los señores Sandra Milena Pérez Mercado y Oscar Alfonso Salgado López.

TRÁMITE SURTIDO

Sandra Milena Pérez Mercado identificada con cédula de ciudadanía No 50.978.188 y Oscar Alfonso Salgado López portador de cédula No 15.670.730, cónyuges entre sí, debidamente representados instauraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida en auto adiado 18 de julio del año que concurre, verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P.

Se le imprimió el trámite estatuido a los asuntos de jurisdicción voluntaria acorde a lo contemplado en el artículo 577 ss de la misma obra procesal, dado su carácter consensual.

Encontrándose debidamente ejecutoriado el admisorio de la demanda procede el despacho a dictar sentencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 507826.

Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges.

Copia de Cédula de ciudadanía de los esposos.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Los hechos que sustentan las pretensiones expuestas son las siguientes:

Sandra Milena Pérez Mercado y Oscar Alfonso Salgado López contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única de Planeta Rica, el veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), inscrito en la misma dependencia notarial con indicativo serial 507826, mediante escritura de protocolización No 1.070.

Del matrimonio no hay hijos menores de edad.

La cónyuge, señora Sandra Milena Pérez Mercado no se encuentra en estado de gravidez.

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
RADICADO: 23-555-31-84-001-2023-00077-00**

Los cónyuges acuerdan habitar en residencias separadas y subsistir cada uno por sus propios medios.

Los esposos de mutuo consenso decidieron solicitar el divorcio de su matrimonio civil.

Dentro de la sociedad conyugal no existen bienes ni pasivos a liquidar.

#### RAZÓN DEL DERECHO

Fundamentan su solicitud en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

#### PROBLEMA JURÍDICO

¿En el presente asunto se configuran los presupuestos legales que sustenten la pretensión tendiente a que se declare el divorcio del matrimonio de los cónyuges solicitantes, así como las decisiones que consecuentemente se derivan de dicha decisión?

#### CONSIDERACIONES

El artículo 113 del Código Civil contempla al tenor literal "*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*".

De conformidad con los artículos 176 ss del Código Civil, el matrimonio conlleva la obligación entre los cónyuges de socorrerse, brindarse ayuda mutua, cohabitar y, por tanto, deberes de fidelidad, socorro, vida común familiar y de fijar residencia de común acuerdo, la inobservancia de cualquiera de estos deberes es causal de divorcio o separación de cuerpos.

Por otra parte, el artículo 154 del mismo código contempla como causal novena de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial manifestando su voluntad ante juez competente, por lo que el consentimiento expreso de los esposos es un prerequisite para la procedencia de dicha solicitud.

Frente a la causal de mutuo consenso para obtener el divorcio es intrascendente la culpa, por su naturaleza, el juez omitirá establecer o cuestionar las condiciones determinantes o causa que originó el deseo de divorciarse, pues basta el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la solicitud contenida del consentimiento expreso de los cónyuges, como así lo contempla la referida norma.

Señalado lo anterior, encontrándose demostrado en legal forma el vínculo matrimonial establecido entre los aquí solicitantes y establecida plenamente su voluntad de solicitar el divorcio invocada la causal en mención, este despacho encuentra procedente aceptar el consenso manifestado y decretar así el divorcio entre los solicitantes.

Así las cosas, la causal alegada por los cónyuges Sandra Milena Pérez Mercado y Oscar Alfonso Salgado López, está llamada a prosperar, por cuanto se satisfacen los

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
RADICADO: 23-555-31-84-001-2023-00077-00**

presupuestos de ley, por tanto, procede el despacho a dictar sentencia conforme a los documentos anexos a la demanda sin necesidad de la práctica de pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el divorcio del matrimonio civil celebrado el veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Única de Planeta Rica Córdoba, con escritura de protocolización No 1.070 y registrado con indicativo serial número 507826 en la misma dependencia notarial, entre los señores Sandra Milena Pérez Mercado, identificada con cédula de ciudadanía No 50.978.188, y Oscar Alfonso Salgado López, portador de cédula No 15.670.730, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Inscribir esta decisión en los folios correspondientes en donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los divorciados. Ofíciase.

**TERCERO:** Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio. Queda en estado de liquidación.

**CUARTO:** Archivar el expediente, dejando las constancias de rigor.

**QUINTO:** Expedir copias de esta decisión, para los fines de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ**

DLJG

**Firmado Por:  
Emiro Jose Manchego Bertel  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a038e5e09795f18236ea75eedc4cf300414aaa8730649293931a862d5a49c4ba**

Documento generado en 03/08/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>